

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público  
Trabajo Final de Grado  
Manuscrito Científico**

**Diferentes cargas impositivas para un contador público en Santiago del Estero, 2019**

**Different tax burdens for a public accountant in Santiago del Estero, 2019**

**Autor: Bernadette Recofsky**

**DNI: 35.343.527**

**Legajo: VCPB10434**

**Director de TFG: Nicolás Martín Salvia**

**Santiago del Estero, noviembre de 2019**

## Índice

|                               |    |
|-------------------------------|----|
| Resumen y Palabras clave..... | 1  |
| Abstract y Keywords .....     | 2  |
| Introducción .....            | 3  |
| Métodos .....                 | 17 |
| Diseño .....                  | 17 |
| Participantes.....            | 18 |
| Instrumentos .....            | 18 |
| Análisis de datos .....       | 19 |
| Resultados .....              | 20 |
| Discusión.....                | 24 |
| Referencias.....              | 34 |

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación buscó considerar la disparidad en la carga impositiva existente entre los distintos regímenes laborales, ya sea que se trabaje en relación de dependencia (asalariado), como responsable inscripto en el régimen general (autónomo) o bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributista), aplicado al caso de un profesional de Ciencias Económicas que se desempeña en la provincia de Santiago del Estero, Argentina. El estudio fue de tipo exploratorio con enfoque mixto y el diseño de la información fue de tipo no experimental transversal. Luego de haberse estudiado la normativa vigente a nivel nacional y provincial durante el período 2019, se calcularon y confeccionaron tablas comparativas y así se pudo obtener ciertos resultados de gran importancia. Se examinó el promedio de las cargas de cada uno de los regímenes y la cantidad de días laborables que se destinaron al pago de impuestos. Como consecuencia se hallaron diferencias significativas entre las tres formas de desempeñarse laboralmente y se determinó entre qué rangos de ingresos fueron los más convenientes encuadrar a un contador público. Se concluyó que el empleado en relación de dependencia fue el más beneficiado para el caso en estudio seguido por el monotributista, mientras que el más afectado fue el autónomo.

Palabras clave: Impuestos - Asimetría - Asalariado - Autónomo - Monotributista

### **Abstract**

The present research work sought to consider the disparity in the tax burden existing between the different labor regimes, whether working in a dependency relationship (salaried employee), as head of the general regime (self-employed), or under the simplified regime for small taxpayers (monotaxpayer), applied to the case of an Economic Sciences professional who works in the province of Santiago del Estero, Argentina. The study was of an exploratory type with a mixed approach and the design of the information was of a non-experimental transversal type. After having studied the regulations in force at the national and provincial level during the 2019 period, comparative tables were calculated and prepared and thus results of great importance could be obtained. The average of the charges of each of the regimes and the number of working days that were devoted to the payment of taxes were examined. As a result, significant differences were found between the three ways of performing work and it was determined between which income ranges were the most convenient to frame a public accountant. It was concluded that the employee in dependency relationship was the most benefited for the case under study, followed by the monotaxpayer, while the most affected was the self-employed.

**Keywords:** Taxes - Asymmetry - Salaried employee - Self-employee - Monotaxpayer

## Introducción

En Argentina, un trabajador profesional puede tener distinta carga impositiva según trabaje por cuenta propia o para un empleador en relación de dependencia, lo cual influirá en el ingreso final de cada una de las personas. En el presente trabajo se muestran las diferencias entre las distintas formas de gravar a un profesional que trabaja en relación de dependencia o de manera independiente. Se utilizará como base a un contador público en la provincia de Santiago del Estero, Argentina.

Según un documento elaborado por la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en Argentina, la introducción de un régimen simplificado en el sistema tributario argentino tuvo como fundamento la formalización de un conjunto numeroso y heterogéneo de contribuyentes, en el que el desempeño y los resultados del monotributo debían ser calculados en base a la posibilidad de lograr, a un costo racional, la inclusión de un gran número de trabajadores independientes y pequeñas empresas al sector formal de la economía que se desempeñaban en el sector informal (Cetrángolo, Goldschmit, Gómez Sabaíni y Morán, 2013).

Siguiendo a Amadeo (2017) en su trabajo de investigación *El Monotributo como Política Tributaria para la Formalización Laboral*, indicó que para ese año el régimen simplificado era complejo, ya que más del 80% de los adherentes se encontraban tributando en las tres primeras categorías. También mencionó la existencia de una gran brecha entre el costo de ser monotributista y autónomo, haciendo alusión a que el monotributista de la máxima categoría no podía tener una obligación demasiado distinta a la de quien es autónomo, ya que es un contribuyente que además de pagar más es quien tiene una mayor carga tributaria. Así, la brecha entre pertenecer a uno u otro sistema, no sólo impulsaba a la subcategorización sino que también a una escasa migración de contribuyentes desde el régimen simplificado al régimen general por aumento de ingresos superiores al límite admitido en el monotributo. Asimismo, otra problemática que mencionó fue la pérdida del derecho garantizado a una cobertura de salud, quedando a elección del contribuyente la decisión de aportar de manera particular por dicho servicio.

Según un informe realizado en el año 2015 por el Instituto Argentino de Análisis Fiscal (IARAF), se concluyó que un trabajador asalariado en el sector formal debió trabajar

entre unos 173 y 225 días sólo para pagar los impuestos de ese año. También se indicó que la carga tributaria del año 2015 se ubicó entre un 47,3% y el 61,6% del ingreso total de una familia, teniendo en cuenta los impuestos directos e indirectos que se cobran a nivel nacional, provincial y municipal. En el caso límite de quienes en ese año no pagaron impuesto a las ganancias, la carga tributaria total ascendió a un 47,3% de los ingresos totales (Argañaraz, Devalle y Mir, 2015).

Por otra parte, en el año 2018 un estudio producido por Prince Waterhouse para el Banco Mundial Paying Taxes, afirmó que Argentina seguía siendo el segundo país, de los 190 estudiados, con una mayor tasa total de impuestos y contribuciones que debían pagar las empresas, sólo superado por las Islas de Comoras. Además, el mismo informe estimó que se necesitan 312 horas para alcanzar a pagar todos los impuestos, lo que equivale a 39 días hábiles (Etchebarne, 2018).

En comparación con lo citado anteriormente, los resultados obtenidos por el IARAF en el año 2018, concluyeron en que un empleado en relación de dependencia debió destinar entre unos 171 y 202 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres distintos niveles de gobierno. De esta manera, se observa una disminución de la cantidad de días requeridos para el pago de impuestos, respondiendo a la actualización de los mínimos no imponibles y los intervalos de las escalas del impuesto a las ganancias que impacta en el ingreso de los trabajadores asalariados. En términos generales, se desprende que la carga tributaria formal integral de los tres niveles de gobierno para el caso de una familia asalariada se posicionó entre el 47,0% y el 55,4% del ingreso total (Argañaraz y Mir, 2018).

De esta manera, la estructura tributaria argentina representa características que se asimilan más a los países de la región que a los desarrollados. Los impuestos sobre bienes y servicios representan casi el 50% de la recaudación en el país al igual que en los países de América Latina. Sin embargo, desde el punto de vista cuantitativo, la presión tributaria vigente se aproxima a la de los países desarrollados, a pesar de que en términos cualitativos las diferencias son evidentes. Es importante mencionar que el Poder Ejecutivo está elaborando un proyecto de reforma que resalta una serie de principios que deberían regir en

el nuevo sistema impositivo, tratando de alcanzar la equidad, simplificación, progresividad, previsibilidad y coordinación federal (Agosto, 2017).

En Argentina, el empleo en relación de dependencia está representado por las tres cuartas partes de la población económicamente activa, integrado tanto por trabajadores con bajo nivel de especialización, como profesionales y directivos de grandes empresas. Está regido por el Art. 21 de la Ley 20.744 de Contrato de Trabajo, promulgada el 20 de septiembre de 1974 y en la que se indica que existirá relación laboral en aquellos casos en los que una persona preste servicios, realice actos o ejecute obras en beneficio de otra, dependiendo de ésta de manera voluntaria y a cambio de una remuneración, cualquiera sea el acto que le dé origen.

Es importante aclarar que tal como lo menciona en su Art. 2, las disposiciones de la misma no serán aplicables a los dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, ni a los trabajadores del servicio doméstico (Ley 20.744 , 1974).

El empleado goza de la percepción de una remuneración fija todos los meses, se computa la antigüedad, posee vacaciones anuales pagadas y dispone de licencias especiales y por enfermedad remuneradas. También se percibe aguinaldo (SAC), premios por año, horas extras y un adicional por presentismo. Tiene un seguro de accidente de trabajo (ART), posee obra social obligatoria, cumple una jornada laboral que no puede exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales y goza de derecho a indemnización y preaviso en caso de finalizar la relación laboral. Todas estas características forman parte de los beneficios de trabajar en relación de dependencia.

No obstante lo anteriormente mencionado, como desventajas se puede señalar que se debe cumplir un horario de trabajo fijo y está sujeto y a disposición de las órdenes de un empleador. Éste tiene la responsabilidad de pagar una remuneración de acuerdo con la escala salarial vigente, y de realizar las contribuciones obligatorias por ley que serán pagadas junto con los aportes que le debe retener al empleado.

La Ley de Contrato de Trabajo señala que se entiende por remuneración la contraprestación que debe recibir el trabajador como efecto del contrato de trabajo, la cual no puede ser inferior al salario mínimo vital o al salario mínimo profesional en su caso. El salario mínimo vital y móvil es la menor remuneración que debe percibir el trabajador sin

cargas de familia, por su jornada legal de trabajo y con el fin de garantizar alimentación adecuada, educación, transporte y esparcimiento, vivienda digna, asistencia sanitaria, vestuario, vacaciones y previsión.

Los aportes son las retenciones que se le realizan al empleado en el recibo de sueldo y se aplican únicamente sobre los conceptos remunerativos. Los porcentajes que se utilizan son 11% en concepto de jubilación (Ley 24.241 , 1993), 3% en concepto de obra social (Ley 23.660, 1988) y 3% en concepto de PAMI (Ley 19.032, 1971), alcanzando un total del 17% sobre el sueldo bruto.

Las contribuciones son aquellas que el empleador tiene la obligación de abonar mensualmente al Estado en concepto del trabajo de sus empleados, a favor de ellos y a los mismos sistemas que éstos aportan. Se aplica un 16% en concepto de jubilación (Ley 24.241 , 1993), 6% en concepto de obra social (Ley 23.660, 1988), 9% en concepto de asignaciones familiares (Ley 24.714, 1996), 2% en concepto de PAMI (Ley 19.032, 1971), 1,5% en concepto de Fondo Nacional de Empleo (Ley 24.013, 1991) y 0,03% en concepto de seguro de vida obligatorio (Decreto 1.567/74, 2002), los cuales alcanzan un total del 34,53% sobre el sueldo bruto.

Con respecto al sueldo bruto, se puede decir que está conformado por el salario base más los adicionales, en caso de que existan. Es decir, se lo puede definir como la suma que se obtiene de todos los montos que reciba un empleado en su nómina y que incluye tanto el sueldo básico como los adicionales.

Es importante señalar que las personas que trabajan en relación de dependencia no pagan ingresos brutos, pero sí están alcanzados por el impuesto a las ganancias, encuadrados dentro del Decreto 649/97 y sus sucesivas modificatorias que los definen como cuarta categoría de imposición.

Luego de pasar un mínimo no imponible, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. Al pago propiamente dicho lo realiza directamente el empleador mediante una retención, realizando una liquidación final del año en donde se realizan devoluciones o se determina una deuda en caso de existir.

De acuerdo con la Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo (CISE-93) (OIT, 1993), los trabajadores independientes son aquellos trabajadores cuya remuneración depende directamente de los beneficios, o del potencial para realizar beneficios, derivados de los bienes o servicios producidos (Casalí, Jiménez, Lépora, Ortega y Alvarez, 2018). En términos generales, el trabajador autónomo se diferencia del asalariado en el hecho de que no depende de un jefe y su ingreso dependerá exclusivamente de su trabajo.

Cabe destacar que el trabajo independiente es muy importante, porque alrededor de una cuarta parte de la población económicamente activa trabaja de esta manera. Esta cantidad posiciona al país con una estructura ocupacional independiente relativamente importante en relación con los países desarrollados (Casalí et al., 2018).

Sin embargo, entre los trabajadores independientes se encuentra una gran dispersión, ya que dentro de la misma categoría se incluyen tanto a los propietarios de grandes y medianas empresas, como a los cuentapropistas, los cuales muchas veces trabajan para el nivel de subsistencia (Bertranou, 2011).

Todos estos trabajadores se encuentran enmarcados dentro del régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, complementándose con las cajas de previsión de los colegios profesionales de cada provincia en caso que lo requiera, como en el caso aquí estudiado.

Tal como señalan Casalí et al. (2018), la cobertura social para los trabajadores independientes presenta diferentes características en función del régimen aplicable, ya sea el régimen general de autónomos o el monotributo. Mencionan como ejemplo que en ninguno de los dos regímenes están comprendidas las coberturas en caso de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo. Al mismo tiempo, el régimen general no contempla las coberturas de asignaciones familiares y obra social.

Los autores aluden que la seguridad social para este tipo de trabajadores está comprendida en Argentina por dos regímenes contributivos a nivel nacional, ellos son el Régimen General de Autónomos (RG) y el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). A la cobertura previsional brindada por éstos, se agregan las creadas a nivel provincial, dispuesta por las cajas de previsión y seguridad social para profesionales.

Estos regímenes definen la cobertura y la valoración de los trabajadores independientes a la seguridad social para su protección frente a diferentes circunstancias que contrastan con aquellas establecidas para los trabajadores en relación de dependencia (Casalí et al., 2018).

El régimen simplificado, conocido como monotributo, se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565 Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (2009), que le da entidad y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. El origen de este encuadre impositivo surge en el año 1997, en donde se regula una manera para que las personas puedan desarrollar pequeñas actividades, en un marco de legalidad sin la necesidad de los requisitos que se exigen a las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Como indican Salim y D'Angela (2006), hasta ese momento las personas que querían realizar pequeños emprendimientos o actividades profesionales dentro de la ley, sólo podían hacerlo si realizaban las mismas declaraciones que las grandes empresas en materia de ganancias y seguridad social.

Los autores explican que el régimen consiste básicamente en un único impuesto, con una cuota mensual fija que reemplaza en un solo pago al impuesto a las ganancias y al impuesto al valor agregado (IVA), al que se le incrementan los importes correspondientes a obra social y seguridad social. En otras palabras, consiste en unificar en un solo importe la suma de todos los impuestos (ganancias, IVA, obra social y contribuciones a la seguridad social), según el nivel de ingreso que tengan.

Además, cuentan con otras simplificaciones: no tienen la obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones que realizan y no presentan declaración jurada de ningún tipo (AFIP, 2017).

Originalmente el objetivo del monotributo era simplificar el cumplimiento de la carga fiscal de los pequeños productores, comerciantes y profesionales, permitiendo que éstos tuvieran a disposición una herramienta que les permita abonar las obligaciones impositivas y previsionales de manera simple. Buscaba integrar a los trabajadores informales a la seguridad social, facilitando y promoviendo su incorporación a la economía formal. En síntesis, busca impulsar la incorporación al sistema de contribuyentes que se

desenvuelven en la economía informal, disminuir el costo que implica el cumplimiento de las obligaciones tributarias o la presión fiscal indirecta y mejorar los recursos de la administración tributaria (Amadeo, 2017).

A los fines de la incorporación al régimen, se consideraron al inicio, pequeños contribuyentes a las personas físicas que presten servicios y que facturen hasta \$72.000 anuales, y a los que realicen ventas de cosas muebles, obras, locaciones y cuya facturación no supere los \$144.000 al año (Salim y D'Angela, 2006).

Al mismo tiempo, se debe cumplir con determinados requisitos, entre los que se encuentran: la facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local o locales.

Tal como se indica anteriormente, dentro de este régimen se pueden identificar tres tipos de componentes: el impositivo integrado por los impuestos a las ganancias e IVA, el previsional integrado por los aportes jubilatorios, y un aporte a la obra social. Con respecto al componente previsional, si el monotributista es empleado en relación de dependencia o aporta a una caja previsional profesional, no debe pagar por este concepto (AFIP, 2019).

La Administración Federal de Impuestos Públicos (2019) establece ciertas exigencias en cuanto a topes máximos anuales de ingresos brutos, determinándose para la venta de productos la suma de \$1.726.599,88 y para la prestación de servicios la suma de \$1.151.066,58. También alude que no se debe haber realizado importaciones en los últimos doce meses.

La AFIP indica que el régimen simplificado para pequeños contribuyentes posee determinadas escalas para tributar según sea el ingreso del mismo. Actualmente las categorías van de la A a la H para los prestadores de servicios y de la I a la K para quienes vendan productos. La actividad debe estar dentro de las admitidas para monotributo y no se requiere de una cantidad mínima de empleados.

También señala que el valor de la cuota del monotributo dependerá de la categoría en la que se encuentra el profesional en estudio. Está compuesta por un impuesto integrado, un aporte jubilatorio, siempre y cuando no sea empleado en relación de dependencia o sea aporte a una caja previsional profesional, y un aporte a la obra social cuyo importe fijo por integrante familiar corresponde a \$689.

A continuación, en la Tabla 1 Valores vigentes para un monotributista según sea su ingreso, se presenta en detalle lo antes mencionado.

Tabla 1  
*Valores vigentes para un monotributista según sea su ingreso*

| Cat. | Ingresos Brutos | Superficie Afectada | Energía Eléctrica consumida anualmente | Alquileres Devengados Anualmente | Locación y/o Prestación de servicios | Aporte al SIPA | Aporte Obra Social | Locación y/o prestación de servicios |
|------|-----------------|---------------------|--|----------------------------------|--------------------------------------|----------------|--------------------|--------------------------------------|
| A    | 13.8127,99      | Hasta 30 m2         | Hasta 3330 Kw                          | 51.798                           | 111,81                               | 493,31         | 689                | 1.294,12                             |
| B    | 207.191,98      | Hasta 45 m2         | Hasta 5000 Kw                          | 51.798                           | 215,42                               | 542,64         | 689                | 1.447,06                             |
| C    | 276.255,98      | Hasta 60 m2         | Hasta 6700 Kw                          | 103.595,99                       | 368,34                               | 596,91         | 689                | 1.654,25                             |
| D    | 414.383,98      | Hasta 85 m2         | Hasta 10000 Kw                         | 103.595,99                       | 605,13                               | 656,60         | 689                | 1.950,73                             |
| E    | 552.511,95      | Hasta 110 m2        | Hasta 13000 Kw                         | 129.083,89                       | 1.151,06                             | 722,26         | 689                | 2.562,32                             |
| F    | 690.639,95      | Hasta 150 m2        | Hasta 16500 Kw                         | 129.494,98                       | 1.583,54                             | 794,48         | 689                | 3.067,02                             |
| G    | 828.767,94      | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 155.393,99                       | 2.014,37                             | 873,93         | 689                | 3.577,30                             |
| H    | 1.151.066,60    | Hasta 200 m2        | Hasta 20000 Kw                         | 207.191,98                       | 4.604,26                             | 961,32         | 689                | 6.254,58                             |

Fuente: AFIP, 2019. Recuperado de <http://www.afip.gov.ar/monotributo/categorias.asp>

Con respecto a las recategorizaciones, se realizan semestralmente teniendo en cuenta el nivel de ingreso, la superficie afectada, el total anual de energía eléctrica consumida y el monto a pagar por el alquiler anualmente. Se define como ingreso bruto anual al cálculo estimativo de los ingresos que se obtienen por el desarrollo de la actividad, es decir, la facturación anual teniendo en cuenta los gastos e inversiones (AFIP, 2019).

En este sentido, el profesional puede pasar de monotributista a responsable inscripto en cualquier momento. Asimismo, en caso de que se supere el ingreso admitido en la categoría H, la AFIP lo recategoriza de oficio. En definitiva, de acuerdo con el documento publicado por AFIP (2017) las personas pueden optar por ser responsables inscriptos en cualquier momento, o bien se encuadran dentro de un régimen general una vez superado el techo de ingresos establecido para el monotributo.

Cabe destacar que, con respecto a los aportes jubilatorios, se pagarán sólo en caso de no aportar a la caja previsional profesional. Y a diferencia del monotributo, el autónomo no paga obra social dentro del impuesto, sino que lo hace de manera independiente a éste.

Continuando con el régimen general, los montos expuestos en la Tabla 2 Categorías autónomos, se utilizarán para determinar en qué categoría corresponde encuadrar al profesional en cuestión.

Tabla 2  
*Categorías autónomos*

| Actividades   | Ingresos Brutos Anuales                              | Categ. |
|---|--|--------|
| Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros  | Inferiores o iguales a \$20.000                      | I      |
| Comerciantes  | Inferiores o iguales a \$25.000                      | I      |
| Personas de adhesión voluntaria al sistema previsional: religiosos, directivos de cooperativas sin retribución, amas de casa, profesionales o personas que aporten a una caja especial, titulares de condominios sin tarea de dirección, etc. |  | I      |
| Personas que ejercen profesiones u oficios: locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros  | Mayores a \$20.000                                   | II     |
| Comerciantes  | Mayores a \$25.000                                   | II     |
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades   | Inferiores o iguales a \$15.000                      | III    |
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades   | Mayores a \$15.000 e inferiores o iguales a \$30.000 | IV     |
| Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades   | Mayores a \$30.000                                   | V      |

Fuente: Tributos Vigentes en la República Argentina a nivel Nacional (2018). Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. Recuperado de: [https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos\\_vigentes.pdf](https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf).

Mientras que el importe a pagar será deducido en base a la Tabla 3 Aportes mensuales de los trabajadores autónomos.

Tabla 3  
*Aportes mensuales de los trabajadores autónomos*

| Categorías | Importe    |
|------------|------------|
| I          | \$1.931,20 |
| II         | \$2.703,66 |
| III        | \$3.862,40 |
| IV         | \$6.179,82 |
| V          | \$8.497,26 |

Fuente: Elaboración propia en base a AFIP (2019).

En base a lo expuesto anteriormente, se puede estimar que el contador público que se encuentre inscripto como autónomo tributará en la categoría II y pagará un importe de \$2.703,66 mensuales.

De acuerdo con el documento publicado por la AFIP (2017), dentro de las obligaciones de los responsables inscriptos se encuentran: realizar la declaración del impuesto al valor agregado (IVA) y ganancias, realizar los aportes mediante la categoría de autónomos y llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan. La liquidación del IVA se realiza de manera mensual mientras que la de ganancias de manera anual.

El Gobierno Federal lleva a cabo la recaudación de determinadas contribuciones en relación con el impuesto a las ganancias, el impuesto sobre los bienes personales, el IVA y los impuestos indirectos en todo el territorio de la Nación. Cada provincia participa de tales contribuciones, a través de un convenio cuyo objeto es evitar la doble o múltiple imposición del impuesto a los ingresos brutos a aquellos que realicen actividades en más de una jurisdicción (AFIP, 2017).

El impuesto a las ganancias es un típico impuesto a la renta que se aplica sobre los ingresos percibidos por empresas, personas o cualquier entidad legal. Está regulado por la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias (1973) y grava los ingresos de los empleados en relación de dependencia y autónomos en cuarta categoría. Dispone de ciertas deducciones para disminuir la ganancia bruta y llegar a la ganancia neta sobre la que se aplica un determinado porcentaje y se obtiene así el importe a pagar.

Con respecto a la ganancia no imponible y a las cargas de familia, cabe señalar que están previstas en el artículo 23 de la ley de impuesto a las ganancias, cualquiera sea la categoría que reviste el profesional. Para el presente período, las deducciones serán las indicadas en la Tabla 4 Deducciones de la ley del impuesto a las ganancias para el período 2019.

Sin embargo, mediante Decreto 561/2019 (Boletín Oficial de la República Argentina, 2019), publicado en el mes de agosto, las deducciones del impuesto a las ganancias se encuentran modificadas a partir de septiembre del corriente año, sólo para los empleados en relación de dependencia. De acuerdo a lo que se expone en la Tabla 5

Deducciones impuesto a las ganancias para el período de septiembre a diciembre de 2019, se puede observar las distintas deducciones establecidas para cada mes del mencionado período.

Tabla 4  
*Deducciones de la ley del impuesto a las ganancias para el período 2019*

| Concepto Deducible   | Importe de la Dedución |
|--|------------------------|
| Ganancias no imponibles - Art. 23, Inc. a)   | \$85.848,99            |
| Cargas de familia - Art. 23, Inc. b)   |                        |
| 1. Cónyuge   | \$80.033,97            |
| 2. Hijo  | \$40.361,43            |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 1                                       | \$171.697,97           |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 1, "nuevos profesionales/emprendedores" | \$214.622,47           |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 2                                       | \$412.075,14           |

Fuente: AFIP (2019). Recuperado de:  
<http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>

Tabla 5  
*Deducciones impuesto a las ganancias para el período de septiembre a diciembre de 2019*

| Concepto Deducible   | Importe Acumulado Septiembre 2019 | Importe Acumulado Octubre 2019 | Importe Acumulado Noviembre 2019 | Importe Acumulado Diciembre 2019 |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Ganancias no imponibles - Art. 23, Inc. a)   | \$77.264,09                       | \$85.848,99                    | \$94.433,89                      | \$103.018,79                     |
| Cargas de familia - Art. 23, Inc. b)   |                                   |                                |                                  |                                  |
| Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: |                                   |                                |                                  |                                  |
| 1. Cónyuge   | \$60.025,48                       | \$66.694,98                    | \$73.364,47                      | \$80.033,97                      |
| 2. Hijo  | \$30.271,07                       | \$33.634,53                    | \$36.997,98                      | \$40.361,43                      |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 1   | \$154.528,17                      | \$171.697,97                   | \$188.867,77                     | \$206.037,56                     |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 1, "nuevos profesionales/emprendedores"   | \$193.160,22                      | \$214.622,47                   | \$236.084,72                     | \$257.546,96                     |
| Deducción Especial - Art. 23, Inc. c), Ap. 2   | \$370.867,63                      | \$412.075,14                   | \$453.282,65                     | \$494.490,17                     |

Fuente: Resolución General 4546/2019. Boletín Oficial de la República Argentina (2019). Recuperado de:  
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/213617/20190816>

Tal como lo demuestra la Tabla 6 Tabla de Artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias, el impuesto a las ganancias se calcula en base al mencionado artículo de la ley.

Tabla 6  
*Tabla de Artículo 90 de la ley de impuesto a las ganancias*

| Ganancia Neta Imponible Acumulada |              | Pagarán      | Más el % | Sobre el Excedente de |
|-----------------------------------|--------------|--------------|----------|-----------------------|
| Más de                            | A            |              |          |                       |
| \$0,00                            | \$33.039,81  | \$0,00       | 5        | \$0,00                |
| \$33.039,81                       | \$66.079,61  | \$1.651,99   | 9        | \$33.039,81           |
| \$66.079,61                       | \$99.119,42  | \$4.625,57   | 12       | \$66.079,61           |
| \$99.119,42                       | \$132.159,23 | \$8.590,35   | 15       | \$99.119,42           |
| \$132.159,23                      | \$198.238,84 | \$13.546,32  | 19       | \$132.159,23          |
| \$198.238,84                      | \$264.318,45 | \$26.101,45  | 23       | \$198.238,84          |
| \$264.318,45                      | \$396.477,68 | \$41.299,76  | 27       | \$264.318,45          |
| \$396.477,68                      | \$528.636,91 | \$76.982,75  | 31       | \$396.477,68          |
| \$528.636,91                      | en adelante  | \$117.952,11 | 35       | \$528.636,91          |

Fuente: AFIP (2019). Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar>

Para terminar con lo que respecta al impuesto a las ganancias, la declaración jurada se realiza de manera anual. El pago de anticipos para autónomos se realiza de manera bimestral, mientras que para los empleados en relación de dependencia se lo hace mensualmente (AFIP, 2017).

Además de los impuestos nacionales explicados anteriormente, también se pagan impuestos provinciales, como es el impuesto a los ingresos brutos. Concretamente en la provincia de Santiago del Estero, están regidos por la Dirección General de Rentas (DGR).

El impuesto a los ingresos brutos es una obligación a nivel provincial que corresponde a las actividades autónomas, operaciones o actos que consiste en la aplicación de un determinado porcentaje sobre la facturación de un negocio o profesional, independientemente de su ganancia. Las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos fueron establecidas por Ley N° 6.793, la cual sufrió diversas modificaciones a través de las Leyes N° 7.051, 7.109 y 7.160 sucesivamente. Además, mediante Ley N° 7.229/2017 se modificó su artículo 7° para incorporar “Montos de impuestos mínimos a abonar” (DGR, 2019).

Para el caso de un contador público en la provincia de Santiago del Estero, el impuesto a los ingresos brutos no se encuentra unificado con el régimen de monotributo. Se paga una alícuota del 3% con un mínimo no imponible mensual de \$14.800 según Decreto N° 280/2019 (DRG) y el profesional está obligado a presentar declaración jurada. A nivel municipal, no se pagan tasas municipales para el ejercicio de la profesión.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero (CPCESE), nace en el año 1959 con el fin de garantizar la defensa de los profesionales, aranceles y ética. Además, con el Decreto Ley N° 5.103/45 del gobierno de facto del Gral. Edelmiro J. Farrell, se establecía que las provincias debían reglar los alcances, incumbencias y especialidades de los contadores públicos, licenciados en economía, doctores en ciencias económicas, peritos partidores y actuarios (CPCESE, 2019).

Según los datos brindados por el Consejo, los aranceles de matriculación vigentes desde mayo del presente año consisten en el pago de un derecho de inscripción por única vez de \$1.500, y otro de \$300 por mes en concepto de derecho de ejercicio profesional (alcanzando un total de \$3.600 anuales). Por otra parte, se abona el 5% sobre liquidación de honorarios por trabajos con certificación. El profesional que se encuentre trabajando en relación de dependencia, no paga caja previsional.

Asimismo, el Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero (ISSPSE), es el encargado de contemplar los aportes previsionales. El afiliado puede conformar su haber a partir de la libre elección de las categorías que prevé el sistema. También puede recategorizar sus aportes dos veces en el año, pudiendo optar por una categoría mayor o una menor. El importe será de acuerdo a las distintas escalas preestablecidas. Se establece como monto mínimo \$2.210, tal como se puede observar en la Tabla 7 Categorías y aportes previsionales vigentes a partir de septiembre de 2019.

Se consideran dos categorías especiales (G y G´) para los jóvenes profesionales. Por un lado, se encuentran aquellos que tengan hasta 30 años de edad y por otro lado aquellos que tengan desde 30 hasta los 35 años de edad. Cabe aclarar que para el goce de las categorías diferenciales no existe un tope de años en el ejercicio profesional independiente (ISSPSE, 2019).

Tabla 7  
Categorías y aportes previsionales vigentes a partir de septiembre 2019

| Categoría | Importe | Haber previsional<br>(30 años de aporte) |
|-----------|---------|--|
| A         | \$2.210 | \$9.224                                  |
| B         | \$3.459 | \$13.836                                 |
| C         | \$4.708 | \$18.832                                 |
| D         | \$5.957 | \$23.828                                 |
| E         | \$7.207 | \$28.828                                 |
| F         | \$8.456 | \$33.824                                 |
| H         | \$9.705 | \$38.820                                 |
| G         | \$1.105 |  |
| G´        | \$555   |  |

Fuente: ISSPSE (2019). Recuperado de: <http://isspse.org/activos/aportes/>

Para finalizar, el aporte en concepto de obra social no está integrado dentro del Consejo Profesional, por lo que el mismo se debe realizar de manera independiente.

Atento a todo lo expuesto anteriormente, es importante destacar que, debido a cómo fueron diseñadas cada una de las formas de contribuir impositivamente, pueden surgir desbalances entre éstas. Si bien el sujeto podría ser potencialmente el mismo, en la categoría mínima de monotributo debería pagar impuestos no relacionados con la seguridad social, mientras que un trabajador en relación de dependencia, no debería hacerlo, aunque tiene retenciones mayores respecto al sueldo bruto en lo concerniente a seguridad social.

De esto surge la necesidad de responder las siguientes preguntas: ¿Bajo qué régimen laboral le conviene trabajar a un contador público en la provincia de Santiago del Estero? ¿Cuál de los tres tipos impositivos le conviene elegir para pagar menos impuestos de forma anual? ¿Con cuál de ellos recibirá mayor cantidad de dinero en mano anualmente? Con esto se pretende investigar en forma detallada, brindar información fehaciente y facilitar la toma de decisiones al momento de elegir de qué manera conviene insertarse en el mercado laboral una vez obtenido el título de contador público, teniendo en cuenta los datos reales en base a la cantidad de días laborados que el trabajador debe destinar al pago de los impuestos y servicios, cualquiera sea el régimen en que se encuentre, así como saber con certeza cuál es el porcentaje del ingreso anual del profesional en estudio que se destina al

pago de las obligaciones tributarias y cuál es el porcentaje del ingreso anual que le queda en mano.

Para ello, se plantea como objetivo general analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, monotributistas y autónomos para el caso particular de un contador público en la provincia de Santiago del Estero para el año 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se procederá con los siguientes objetivos específicos:

- Contrastar la legislación vigente de los distintos regímenes laborales: relación de dependencia, monotributo y autónomos.
- Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para los distintos niveles de ingresos.
- Comparar para cada nivel de ingreso qué forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, tomando como muestra seis escalas de ingresos distintos.

## **Métodos**

### *Diseño*

Siguiendo a los autores Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), la investigación planteada fue de tipo exploratoria, ya que implicó inicialmente una fase cualitativa de recolección y análisis de datos, y una fase cuantitativa donde se recaudaron y analizaron datos numéricos. Es decir, se intentó investigar problemas poco o nada estudiados. En este caso, si el modo en el que un profesional encuadró sus tareas, ya sea en relación de dependencia o de manera independiente, tuvo un impacto impositivo significativo en el monto a pagar.

Se realizó un estudio de caso sobre un contador público de la provincia de Santiago del Estero, en el que se cotejó en cada caso en particular, cuál fue el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (relación de dependencia, monotributo y autónomo).

Continuando con los autores mencionados, el enfoque que se utilizó fue mixto, dado que se recopilaron datos con y sin medición numérica a los fines de alcanzar el objetivo planteado.

El diseño de la información fue del tipo no experimental transversal, tal como lo señalaron dichos escritores, dado que no existió manipulación alguna de las variables y se produjo en un momento único, es decir, en un lapso de tiempo determinado.

### *Participantes*

La población estuvo conformada por todos los contadores públicos de la República Argentina. En particular se tomó como muestra a todos los profesionales de ciencias económicas de la provincia de Santiago del Estero matriculados en el CPCESE al 2019. El muestreo fue probabilístico, ya que todos los elementos de la población tuvieron igual posibilidad de ser elegidos, además se seleccionó participantes (elementos muestrales) de manera aleatoria, con el objetivo de garantizar que la muestra seleccionada sea representativa de la población, para poder hacer entonces inferencias válidas para esta última en base a los resultados obtenidos (Hernández Sampieri et al., 2014).

Se seleccionó al azar como participante a un contador público ficticio de 36 años de edad, estado civil soltero, sin cargas de familia, recibido hace 4 años y trabajando en relación de dependencia hace 10 años, en donde se paga un adicional del 8,33% en concepto de presentismo. Además, en base al Convenio Colectivo de Trabajo al que se encuentra adherido, se le descuenta un 2% en concepto de sindicato.

### *Instrumentos*

Se realizó una recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles, tales como son la AFIP, la Infoleg y el Boletín Oficial de la Nación, para dar cuenta de la legislación vigente, así como los topes y las distintas escalas.

También se recopilaron datos acerca de las obligaciones con la Dirección General de Rentas de Santiago del Estero (DGR), Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero (CPCESE) y el Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero (ISSPSE).

La sistematización de la información numérica se realizó a través de tablas y figuras utilizando el programa informático Excel para que se pueda interpretar y comparar la información de manera correcta.

### *Análisis de datos*

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se debió realizar tablas de manera tal que se pudieran efectuar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas: relación de dependencia, monotributo y autónomos.

Esto tuvo como finalidad que se pudiera cotejar los distintos tipos de impuestos que cada uno comprendió. Ellos fueron: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales e ingresos brutos. Esta comparación fue realizada a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que se aplicaron, con mínimos no imponibles y topes.

Luego se utilizó, para el caso del contador público seleccionado, seis distintos niveles de ingreso, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben asignar al caso particular en la provincia de Santiago del Estero.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los diferentes niveles de ingresos y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene al profesional estudiado estar en relación de dependencia, ser monotributista o autónomo.

Se entiende siempre que esta elección no fue completamente libre, ya que al momento de insertarse en el mercado laboral fueron muchos los factores que infirieron en la toma de decisiones.

## Resultados

A partir del análisis de datos expuestos en el apartado Métodos, se pudo realizar la determinación de la asimetría impositiva existente entre empleados en relación de dependencia, monotributistas y autónomos. Se obtuvieron en efecto los resultados para cumplir con cada uno de los objetivos específicos tal como se demuestra a continuación.

Después de contrastar la normativa vigente de los distintos regímenes laborales y sus respectivas cargas tributarias para el año 2019 aplicada a la República Argentina en general y particularmente en la provincia de Santiago del Estero, se pudo confeccionar la Tabla 8 Conceptos vigentes afectados según el tipo de imposición.

De esta manera se pudo demostrar a grandes rasgos y de manera general qué tributos afectaron para cada situación impositiva.

Tabla 8  
*Conceptos vigentes afectados según el tipo de imposición*

| Concepto                       | Relación de dependencia | Monotributo | Autónomo |
|--------------------------------|-------------------------|-------------|----------|
| Ingreso Fijo                   | x                       |             |          |
| Matrícula                      | x                       | x           | x        |
| Impuesto a los ingresos brutos |                         | x           | x        |
| Aportes obligatorios           | x                       |             |          |
| Caja previsional profesional   |                         | x           | x        |
| Abona componente impositivo    |                         | x           |          |
| Impuesto al valor agregado     |                         |             | x        |
| Impuesto a las ganancias       | x                       |             | x        |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Para alcanzar el segundo objetivo específico, se calcularon en tablas todos los impuestos involucrados en los distintos regímenes, teniendo en cuenta niveles de ingresos diferentes. Se pudo observar en base a diversas simulaciones los pagos que se debieron hacer en cada una de las tres formas de imposición posibles.

A continuación, en la Tabla 9 Imposiciones para un contador público que se desempeña en relación de dependencia, se visualizó lo mencionado anteriormente para el caso de un profesional asalariado.

Tabla 9  
*Imposiciones para un contador público que se desempeña en relación de dependencia*

| N° | Importe ingreso anual | Sueldo bruto anual | Sueldo neto anual | Impuesto a las ganancias |                  | Matrícula | Ingreso neto anual | % recibido |
|----|-----------------------|--------------------|-------------------|--------------------------|------------------|-----------|--------------------|------------|
|    |                       |                    |                   | Ganancia neta imponible  | Total imp. anual |           |                    |            |
| 1  | 360.000               | 464.735,7          | 376.435,9         | 0                        | -                | 3.600     | 372.835,9          | 80%        |
| 2  | 444.000               | 573.174,0          | 464.271,0         | 0                        | -                | 3.600     | 460.671,0          | 80%        |
| 3  | 528.000               | 681.612,4          | 552.106,0         | 80.503,4                 | 5.923,7          | 3.600     | 542.582,3          | 80%        |
| 4  | 612.000               | 790.050,7          | 639.941,1         | 188.941,7                | 24.335,0         | 3.600     | 612.006,1          | 77%        |
| 5  | 696.000               | 898.489,0          | 727.776,1         | 297.380,1                | 48.903,9         | 3.600     | 675.272,2          | 75%        |
| 6  | 780.000               | 1.006.927,4        | 815.611,2         | 405.818,4                | 79.504,7         | 3.600     | 732.506,4          | 73%        |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Es importante mencionar que, en el caso del empleado en relación de dependencia, al importe del ingreso anual se le sumaron los adicionales del 18,3% en concepto de antigüedad y presentismo más SAC proporcional mensual, obteniendo de esta manera el sueldo bruto anual. Para alcanzar el sueldo neto anual se descontaron del sueldo bruto anual los aportes por un total del 19%. La ganancia neta imponible y el monto total del impuesto anual se obtuvieron teniendo en cuenta la deducción especial establecida para los empleados en relación de dependencia, la ganancia neta imponible y la tabla del artículo 90 del impuesto a las ganancias por el Decreto 561/2019. Luego de todo lo expuesto, se alcanzó el porcentaje de dinero recibido en mano a través de la siguiente fórmula: ingreso neto anual dividido salario bruto anual.

Para el caso de un profesional registrado bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, se confeccionó la Tabla 10 Imposiciones para un contador público que se desempeña como monotributista.

Cabe aclarar que, para el caso de un monotributista, se tuvo en cuenta el mínimo no imponible para ingresos brutos aplicado en la provincia de Santiago del Estero. Se utilizaron los valores vigentes expuestos anteriormente para un monotributista, se estableció en que categoría correspondía ubicar al profesional según su ingreso, y de esta

manera se calculó la carga impositiva para el mencionado régimen. El porcentaje de dinero recibido se obtuvo a través de la división entre el ingreso neto anual y el ingreso bruto anual.

Tabla 10

*Imposición para un contador público que se desempeña como monotributista*

| Nº | Ingreso anual | Cat. Mon. | IIBB   | Carga impositiva Monotrib. | Matríc. | Obra Social | Caja Prev. | Importe pagar anual | Ingreso neto anual | % recibido |
|----|---------------|-----------|--------|----------------------------|---------|-------------|------------|---------------------|--------------------|------------|
| 1  | 360.000       | D         | 5.472  | 7.261,6                    | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 126.853,6           | 233.146,4          | 65%        |
| 2  | 444.000       | E         | 7.992  | 13.812,7                   | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 135.924,7           | 308.075,3          | 69%        |
| 3  | 528.000       | E         | 10.512 | 13.812,7                   | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 138.444,7           | 389.555,3          | 74%        |
| 4  | 612.000       | F         | 13.032 | 19.002,5                   | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 146.154,5           | 465.845,5          | 76%        |
| 5  | 696.000       | G         | 15.552 | 24.172,4                   | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 153.844,4           | 542.155,6          | 78%        |
| 6  | 780.000       | G         | 18.072 | 24.172,4                   | 3.600   | 84.000      | 26.520     | 156.364,4           | 623.635,6          | 80%        |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Por último, se elaboró la Tabla 11 Imposiciones para un contador público que se desempeña como autónomo.

Tabla 11

*Imposición para un contador público que se desempeña como autónomo*

| Nº | Importe ingreso anual | IIBB   | IVA           |         | Impuesto a las ganancias |            |                         | Total imp. anual | Ingreso neto anual | % recibido |
|----|-----------------------|--------|---------------|---------|--------------------------|------------|-------------------------|------------------|--------------------|------------|
|    |                       |        | Saldo a pagar | Matríc. | Obra Social              | Caja Prev. | Ganancia neta imponible |                  |                    |            |
| 1  | 360.000               | 5.472  | 34.020        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | -11.667,0               | 0,0              | 211.860,0          | 59%        |
| 2  | 444.000               | 7.992  | 41.958        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | 72.333,0                | 5.376,0          | 282.546,0          | 64%        |
| 3  | 528.000               | 10.512 | 49.896        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | 156.333,0               | 18.139,3         | 345.844,7          | 66%        |
| 4  | 612.000               | 13.032 | 57.834        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | 240.333,0               | 35.783,1         | 404.262,9          | 66%        |
| 5  | 696.000               | 15.552 | 65.772        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | 324.333,0               | 57.503,7         | 458.604,3          | 66%        |
| 6  | 780.000               | 18.072 | 73.710        | 3.600   | 84.000                   | 26.520     | 408.333,0               | 80.657,9         | 511.512,1          | 66%        |

Fuente: Elaboración propia en base a la normativa vigente (2019).

Para este caso se tuvieron en cuenta las simulaciones correspondientes a un profesional que se encontraba trabajando bajo el régimen general, como responsable inscripto. Se simuló un crédito fiscal por el 55% a los efectos de determinar un saldo a pagar de IVA, que se tomó como un gasto para el profesional en estudio. El mismo representó el 45% del débito fiscal facturado. Se tuvieron en cuenta: el mínimo no imponible para ingresos brutos aplicado en la provincia de Santiago del Estero, la ganancia no imponible y la deducción especial del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, así como también la tabla del artículo 90 de la mencionada ley.

Finalmente se confeccionó la Tabla 12 Comparación de las distintas cargas impositivas para un contador público, a los fines de alcanzar el tercer objetivo específico, en el que se buscaba cotejar qué forma de imposición tuvo el menor impacto sobre el ingreso total. Para lograrlo, se utilizaron seis escalas de ingresos diferentes, se obtuvo el ingreso neto anual y qué porcentaje representa lo que el profesional recibió en mano para cada una de las simulaciones.

Tabla 12

*Comparación de las distintas cargas impositivas para un contador público*

| Nº Sim. | Importe ingreso anual | Ingreso neto asalariado | % dinero mano | Ingreso neto monotributo | % dinero en mano | Ingreso neto autónomo | % dinero en mano |
|---------|-----------------------|-------------------------|---------------|--------------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| 1       | 360.000               | 372.835,9               | 80%           | 233.146,4                | 65%              | 211.860,0             | 59%              |
| 2       | 444.000               | 460.671,0               | 80%           | 308.075,3                | 69%              | 282.546,0             | 64%              |
| 3       | 528.000               | 542.582,3               | 80%           | 389.555,3                | 74%              | 345.844,7             | 66%              |
| 4       | 612.000               | 612.006,1               | 77%           | 465.845,5                | 76%              | 404.262,9             | 66%              |
| 5       | 696.000               | 675.272,2               | 75%           | 542.155,6                | 78%              | 458.604,3             | 66%              |
| 6       | 780.000               | 732.506,4               | 73%           | 623.635,6                | 80%              | 511.512,1             | 66%              |

Fuente: Elaboración propia en base a las tablas confeccionadas para los tres tipos de imposición (2019).

## Discusión

El objetivo general de la presente investigación científica se basa en considerar la desigualdad en la imposición entre los distintos regímenes laborales existentes (asalariados, monotributo y autónomos) para el caso particular de un contador público que se desempeña como tal en la provincia de Santiago del Estero durante el año 2019. Se analiza la asimetría tributaria para cada situación laboral y se determina que el empleado en relación de dependencia es el más beneficiado para el caso en estudio.

Se puede observar que a lo largo del trabajo se realiza el estudio y la descripción de las características para cada situación laboral en el que se encuentre una persona física, sea que se desempeñe trabajando en relación de dependencia, bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes o como responsable inscripto en el régimen general, a los fines de determinar los cálculos necesarios y la confección de tablas. Como consecuencia, se obtienen valores y ciertos resultados de gran importancia, dado que nos permiten de esta manera analizar y discutir al respecto.

Teniendo en cuenta la normativa vigente a nivel nacional y provincial durante el período 2019, se puede determinar el impacto de las cargas tributarias que atraviesa el profesional en cuestión cualquiera sea el régimen de los anteriormente mencionados en el que se desenvuelva.

A partir de ello y a través de determinados estudios, análisis y simulaciones, se contrastan las normas, exigencias y características de los distintos regímenes laborales y se puede determinar bajo qué régimen laboral le conviene desempeñarse al contador público en cuestión. De esto se desprende que si bien el profesional que se encuentre trabajando como monotributista es quien tiene un impuesto integrado cuyo monto mensual es fijo, el empleado en relación de dependencia es quien más ingreso neto recibe, atento a que el mismo goza de determinados adicionales que no se perciben en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes ni en el régimen general.

Luego se calculan todos los impuestos que se ven involucrados en los distintos niveles de ingresos simulados para los tres tipos de formas de imposición, de lo cual se verifica las asimetrías que existen entre las tres distintas maneras de trabajar analizadas en el presente trabajo, atento a que bajo un idéntico ingreso anual por el servicio del

mencionado profesional se encuentra que se debe hacer frente a distintas cargas y presiones fiscales, las que impactan directa o indirectamente en su ingreso neto anual. Por lo tanto, se verifica la variación de la carga tributaria y la manera en que ésta impacta, generando desigualdades notorias y marcadas entre un régimen y otro, permitiendo elegir bajo cuál de ellos le conviene elegir al profesional en cuestión a los fines de tener el menor impacto económico posible destinado al pago de impuestos.

Como se expone a continuación, se puede deducir que solamente en el caso del autónomo se tiene un resultado similar al determinado por Argañaraz y Mir (2018) para el IARAF, quienes concluyeron que un empleado en relación de dependencia debió destinar entre unos 171 y 202 días para cumplir con las obligaciones tributarias de los tres distintos niveles de gobierno. En cuanto al tipo de trabajo sobre el que el IARAF hizo el estudio, o sea el empleado en relación de dependencia, en la presente investigación se concluyó que el mismo debe trabajar en promedio 87 días, lo cual lo deja muy por debajo del determinado por el estudio antes mencionado.

De la comparación realizada se desprende que para el caso del contador público en estudio, los porcentajes arrojan que el mismo recibe mayor ingreso en mano cuando se desempeña en relación de dependencia, debido a que se suman sobre el sueldo básico adicionales por el 18,3% en concepto de presentismo y antigüedad, más un sueldo anual complementario (SAC). En dinero recibe entre \$104.735,7 y \$226.927,3 anuales, dependiendo de los ingresos brutos de cada simulación, gracias a este beneficio.

Otro de los puntos a favor del asalariado es el Decreto 561/2019 mediante el cual se incrementa un 20% las deducciones para empleados en relación de dependencia (Boletín Oficial de la República Argentina, 2019), las cuales pasan de \$85.848,9 a \$103.018,7, lo que hace que se tome una ganancia no imponible superior a la del autónomo, en donde se mantiene el importe más antiguo. Otra de las causas que permiten que reciba mayor dinero en mano es que el trabajador en relación de dependencia puede tomar una deducción especial relativamente elevada alcanzando un monto de \$494.490,1, lo que es un importe significativamente alto en comparación con el régimen de autónomos fijado en \$171.697,9. Es decir, que éste último sólo puede deducir un 34,7% de lo que está permitido para el asalariado.

Dicho impuesto tiene una influencia sobre el ingreso total de las simulaciones en la cual el asalariado se ve alcanzado, que va desde el 1,1% hasta el 10,1%. Como se observa, el impuesto va aumentando a medida que lo hacen los ingresos, esto es porque el pago consta de dos partes: una que es un monto fijo y otra que es un porcentaje del excedente que se obtiene luego de deducir el mínimo no imponible y la deducción especial, ambos van aumentando a medida que el excedente mencionado es mayor. Esto está determinado por la tabla del artículo 90. En cuanto a la representación del impuesto a las ganancias para este tipo de trabajo, sobre los tributos totales oscilan desde el 4,2% al 28,9%, siempre teniendo en cuenta las simulaciones alcanzadas por esta carga. Se puede determinar que este porcentaje va en sintonía con el mencionado arriba, por lo que se puede inferir que está afectado por la misma causa ya mencionada.

Continuando con la enumeración de las ventajas del empleado en relación de dependencia se puede desprender que el pago al Consejo Profesional de Ciencias Económicas es otras de ellas, en cuanto sólo paga \$3.600 anuales, es decir que soporta sólo un 3% por este tributo en comparación con lo que pagan los trabajadores independientes por este mismo concepto. Examinando cómo esta imposición afecta al trabajador, se observa que tiene peso sobre los ingresos que van desde el 1% al 0,4% y sobre el total de los gravámenes del 3,9% al 1,3%. Esto se debe a que al ser un pago fijo y que no se ve afectado por el aumento de los ingresos, cuanto mayor sean éstos, menor representatividad tiene sobre los ingresos y sobre los tributos a pagar.

No es menor mencionar que el empleado en relación de dependencia no paga ingresos brutos a diferencia de los empleados independientes que si lo deben realizar.

Una clara carga en el sueldo del empleado en relación de dependencia son los aportes, que son característicos de este tipo de trabajo. Los mismos representan un porcentaje del 19% sobre el sueldo bruto, restando de los ingresos entre \$88.299,7 y \$191.316,2 dependiendo del sueldo. Esta imposición es la de mayor influencia en los tributos de este régimen, la cual tiene una representatividad que varía del 96,0% al 96,8% en las primeras dos simulaciones y luego desde la tercera a la última simulación tiene un rango del 93,1% al 69,7%. Se observa que, en las primeras dos simulaciones, donde no tributa el impuesto a las ganancias, los aportes tienen una gran influencia y van en aumento

ya que éstos son porcentuales y el pago al Consejo Profesional de Ciencias Económicas es un monto fijo, pero al verse alcanzado por el impuesto a las ganancias la influencia de los aportes sobre el total de las erogaciones comienza a descender paulatinamente.

Tal como lo indicaron Cetrángolo et al. (2013), se concluyó que el régimen simplificado logró la inclusión al sector formal de la economía de muchos trabajadores independientes, como es el caso del profesional en estudio. Descomponiendo las cargas del monotributista se puede determinar que éste se ve beneficiado por la modalidad de su régimen, el cual abona un monto fijo, realiza el pago del componente impositivo de régimen aplicable, los aportes previsionales se realizan a través de la libre elección de la categoría a la cual desea pertenecer el mismo y que se encuentran previstas por el Instituto de Seguridad Social. Además, realiza el aporte a la caja que le corresponde a su profesión y tiene la libertad de pagar obra social o no, ya que la misma se realiza de manera independiente. Gracias a esto el trabajador abona entre un 69% y un 27% menos de lo que debería pagar si no realizara el tributo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En cuanto a cómo condiciona este impuesto a los ingresos del trabajador se puede observar que éste influye en los mismos en un rango que ronda desde el 2,0% al 3,4% teniendo el valor mínimo en la primera simulación y el máximo en la última simulación, determinando de esta manera que los porcentajes tienen oscilaciones, dado que el monotributista se encuadra por categoría y cada categoría tiene un monto fijo de pago. Cuando el trabajador pasa de categoría el tributo aumenta por lo cual también lo hace el porcentaje, pero cuando el mismo mantiene la categoría, pero aumentan los ingresos, el tributo pierde peso. En consideración a cómo influye en los gastos totales, se puede apreciar que oscila en un parámetro que va desde un 5,7% en la primera simulación y alcanza el valor más alto en la sexta simulación con un 15,7% viendo que tiene la misma conducta antes mencionada.

En relación a lo indicado por Amadeo (2017), respecto a que el 80% de los contribuyentes tributan dentro de las tres primeras categorías, en el presente trabajo se observa que debido a la inflación actual muy pocos son los que se encuadran en la misma, siendo que no coincide con lo establecido, ya que de acuerdo a las simulaciones realizadas el contador público en estudio tributa entre la cuarta y séptima categoría.

Siguiendo con el análisis de las cargas de este régimen, se observa que el mismo paga la totalidad de los conceptos establecidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, caja previsional y obra social, los cuales ascienden a la suma de \$114.120 anuales, teniendo una carga sobre los ingresos que va desde el 31,7% al 16,6% y una influencia sobre los egresos en un rango del 89,9% al 72,9%. Se puede ver que al ser un monto fijo el pago por este tributo, a mayores ingresos menor carga tiene sobre éstos. En cuanto a la carga sobre el total del tributo se observa que el comportamiento coincide con el porcentaje mencionado anteriormente, es decir, con el porcentaje sobre los ingresos. Pero esto no se debe a la misma causa, ya que la pérdida de representatividad sobre el total de los gravámenes es a causa del impuesto a los ingresos brutos, el cual como se indica posteriormente, es un porcentaje del total de los ingresos, por lo que a medida que éstos aumentan también lo hace el valor del tributo aumentando la influencia sobre el total de las imposiciones. Pero, a pesar de que el ingreso bruto vaya en aumento, la suma del pago al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, obra social y aporte previsional sigue siendo la de mayor influencia.

En referencia a los ingresos brutos se puede mencionar que éste es el 3% del excedente de los ingresos totales sobre \$177.600, que es el mínimo no imponible anual para los ingresos brutos del trabajador. Éstos se determinan en un rango que va desde el 4,3% hasta el 11,5% en relación a la totalidad de impuesto que se ve obligado a contribuir en esta forma de trabajo. Se puede advertir cómo el tributo al ser porcentual va aumentando su incidencia a medida que lo hacen los ingresos, esto tiene sentido ya que no es lo mismo el 3% para un ingreso de \$360.000 que para un ingreso \$780.000. Expresando el porcentaje del gravamen en términos monetarios se puede determinar que éste va desde \$5.472 en la primera simulación a \$18.072 en la sexta simulación, por lo cual se ve que la última simulación debe tributar en pesos 3,3 veces más que la simulación de menor ingreso, con lo cual se puede confirmar lo mencionado anteriormente sobre el aumento de la influencia de esta carga sobre el total de los impuestos.

Un beneficio para este régimen es que se encuentra exento del pago de impuesto a las ganancias, lo que no es un dato menor si se observa que esta imposición es una importante carga para las demás formas de trabajo.

En lo que respecta a la brecha existente entre el costo de ser monotributista y autónomo, se hace alusión a que el monotributista de la máxima categoría no puede tener una obligación demasiado distinta a la de quien es autónomo, ya que es un contribuyente que además de pagar más, es quien tiene una mayor carga tributaria (Amadeo, 2017). Esto quiere decir que la diferencia entre ser monotributista y autónomo se caracteriza por centavos, es decir que la brecha es muy grande económicamente y el salto de una categoría a otra es muy abrupto, por lo que podría haber una transición más leve de un régimen a otro.

Desglosando las imposiciones del trabajador autónomo se puede determinar que tiene seis cargas tributarias de las cuales tres son fijas, que son: el pago al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, la obra social y el aporte previsional, las demás dependen de los ingresos.

Nombrando cada una de éstas se puede decir que el pago del impuesto a los ingresos brutos, que se obtiene de deducir un mínimo no imponible propio de esta carga el cual es de \$14.800 mensuales, que llevado a un monto anual asciende a la suma de \$177.600, tiene una influencia sobre los ingresos del trabajador que va desde el 1,5% al 2,3% siendo el punto mínimo en la primera simulación y el máximo en la última. Este comportamiento es determinado por el descuento del mínimo no imponible, el cual no se ve afectado por ninguna variable siendo el mismo para todos los tipos de ingreso, lo que lleva a que mayor ingreso mayor el excedente y por ende más representatividad tiene sobre los ingresos.

Por cuanto a cómo influye sobre los gastos totales del trabajador se determina que éste se mueve en un rango que oscila desde el 3,5% al 6,3%, siendo el de menor valor el obtenido en la simulación de menor ingreso y el de mayor valor resultado de la última simulación. Este aumento en el porcentaje encuentra explicación en lo mencionado precedentemente, es decir en el mínimo no imponible, el cual representa entre el 49,3% y el 22,7% de los ingresos, se puede ver que la primera simulación puede descontar más del doble que la última en término de porcentajes.

En referencia a los tributos correspondientes al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, obra social y aporte previsional, se puede observar que los mismos al tener un monto determinado ascienden a un valor anual de \$114.120, esto hace que tenga una carga

sobre los ingresos que rondan desde 31,7% a 14,6%. Esto es debido a que al ser un valor fijo, a medida que aumentan los ingresos del trabajador, menos peso tiene este gravamen sobre los mismos. Acerca de cómo influye en los gastos se puede inferir que esta erogación representa entre el 74,2% y el 39,8%, este descenso de 34,4% entre la primera y última simulación no es sólo producto de la pérdida de representatividad que tiene el mismo al ser un monto fijo, sino que también se debe a que las demás imposiciones son porcentuales sobre los ingresos, por cuanto aumentan a medida que mayor son los mismos. Al realizar el pago de esta carga, el trabajador queda exceptuado de contribuir con el pago correspondiente al régimen del autónomo.

Continuando con la enumeración de tributos para autónomos, se detalla el impuesto a las ganancias. Éste se determina de la misma forma mencionada para el empleado en relación de dependencia, es decir determinando el monto fijo y porcentual que corresponde a cada caso según se encuadre el excedente de los ingresos sobre las deducciones en la tabla del artículo 90. Como fue mencionado con anterioridad el autónomo no es alcanzado por el decreto 561/19 el cual sólo beneficia al asalariado, aumentando el mínimo no imponible sólo para éste, debiendo el autónomo continuar descontando la suma de \$85.848,9.

Ésta no es la única diferencia entre el empleado en relación de dependencia y el autónomo en cuanto al impuesto analizado oportunamente, también se debe tener en cuenta que el autónomo tiene dos deducciones especiales, de las cuales puede hacer uso de una, lo cual va a depender del tiempo de matriculación que tenga el profesional, ya que si el profesional tiene una antigüedad en la matrícula menor a 3 años, es considerado nuevo profesional, lo que lo habilita a deducir \$214.624. En relación a los profesionales que superen dicha antigüedad en la matrícula, sólo podrán deducir \$171.697,9, o sea un 80% de lo que deduce el primero. Pero estas deducciones están muy por debajo de los \$494.490,1 que puede descontar el asalariado, viendo que el autónomo puede deducir entre el 43,4% y 34,7% en comparación con la deducción del asalariado. El porcentaje va a depender de la deducción que le corresponda al autónomo.

Estudiando cómo el impuesto a las ganancias influye al trabajador autónomo vemos que este tributo en las seis simulaciones que afecta al profesional, lo priva de entre 1,2% en la primera simulación y el 10,3% en la última de los ingresos, por cuanto suma

porcentualmente en la totalidad de las obligaciones del trabajador desde el 3,1% al 28,1%. Como se observa, ambos porcentajes aumentan a medida que lo hacen los ingresos. Este proceder se explica a través de la forma de cómo se determina la imposición, que se compone de un monto fijo y uno porcentual, los cuales van aumentando a medida que los ingresos son mayores, conllevando a que deba tributar cada vez más.

En relación al IVA, se debe decir que es un impuesto propio del autónomo. El saldo a pagar se obtiene por diferencia entre el IVA débito fiscal que se genera con la facturación propia del servicio y que es del 21% del total facturado, y el IVA crédito fiscal el cual se origina de los gastos incurridos por la labor. Analizando cómo incide esta carga en el total de las imposiciones del trabajador, se observa que se puede discriminar en dos rangos: uno de la primera a la cuarta categoría, donde los porcentajes van en aumento del 22,1% al 26,2%, y el otro intervalo de la quinta a la sexta simulación que va en forma descendente del 26% al 25,7%. El comportamiento que queda expuesto en el análisis del tributo no encuentra una explicación en la propia carga de éste si no que se ve afectado por el aumento de la incidencia que tiene el impuesto a las ganancias sobre el pago de la totalidad de los gravámenes.

Ya determinado los impuestos que recaen sobre cada tipo de trabajo, se puede pasar a analizar cómo infieren la totalidad de éstos en cada uno de los tipos de trabajos y cuál es el que más tributa.

Empezando por el asalariado, se puede ver que tiene una carga total sobre los ingresos que va del 19,7% al 19,6% en las primeras dos simulaciones, aumentando a partir de la tercera hasta la sexta ascendiendo desde el 20,4% al 27,2%. De esto se puede concluir que este comportamiento es a consecuencia del impuesto a las ganancias, ya que mientras éste no afecta al empleado, la carga va descendiendo. Pero en cuanto es alcanzada por dicha imposición, la carga de los impuestos aumenta.

Pasando por el monotributista, se determina que posee un parámetro que va desde el 35,2% en la primera simulación, al 20,0% en la sexta simulación. Esta disminución constante en la carga tributaria se debe a que los pagos en este tipo de trabajo son fijos, por lo que a medida que los ingresos aumentan, la incidencia de los impuestos baja.

En relación al trabajador autónomo, se puede ver que éste tiene dos parámetros, perteneciendo el porcentaje más alto de 41,1% a la primera simulación, y el más bajo de 33,9% a la cuarta simulación. A partir de la quinta simulación, donde el impuesto a las ganancias se hace más pesado, el porcentaje empieza a aumentar, yendo de 34,1% en la quinta simulación a 34,4% en la sexta y última simulación.

Examinando en promedio las cargas de cada uno de los trabajos, se infiere que el asalariado tiene 22,4%, el monotributista se ve influido por el 26,3%, y el porcentaje del autónomo asciende a 35,7%. Se observa claramente que el más perjudicado por lejos en este caso particular es el trabajador autónomo.

En base al estudio producido por Prince Waterhouse para el Banco Mundial Paying Taxes (Etchebarne, 2018), se afirmó que en Argentina se necesitan 312 horas para alcanzar a pagar todos los impuestos, lo que equivale a 39 días hábiles. Se puede observar que el presente manuscrito no coincide con el estudio mencionado anteriormente, ya que tal como se demuestra a continuación, se determina que el asalariado necesita 696 horas promedio para el pago de impuestos. Por su parte el monotributista debe cumplir con 872 horas y el autónomo con 1.416 horas, por lo que se ve que todos los resultados están por encima de la conclusión arribada por el estudio producido por Prince Waterhouse para el Banco Mundial Paying Taxes.

Calculando cuántos días tiene que trabajar un profesional para el pago de los impuestos en los diferentes tipos de trabajos, se puede concluir que un trabajador asalariado debe cumplir entre 74 y 73 jornadas para el pago de tributos de la primera y la segunda simulación respectivamente. Luego va en aumento en las últimas cuatro simulaciones de 77 a 112 días. Se ve nuevamente cómo influye el impuesto a las ganancias. En promedio el empleado en relación de dependencia debe trabajar 87 días, lo que equivale a 696 horas laborales. En referencia al monotributista se determina que éste debe trabajar entre 163 y 75 días, teniendo la mayor carga en la simulación de menor ingreso y el menor peso en la simulación con ingresos más altos. Esto es debido a que las imposiciones en su mayoría son montos fijos. El monotributista tendrá que trabajar en promedio 109 días, lo que es igual a 872 horas de trabajo. En cuanto al autónomo se puede decir que debe trabajar entre 217 y 164 días en las primeras cuatro simulaciones, y entre 165 y 168 días en las dos últimas.

Nuevamente se observa cómo el impuesto a las ganancias tiene mayor incidencia en los dos ingresos más altos. En promedio este trabajador deberá cumplir con 177 días de trabajo, equivaliendo a 1.416 horas.

Se debe mencionar que el presente trabajo se ve limitado por haberse realizado el análisis sobre un contador público en particular con características específicas de la provincia de Santiago del Estero, y que el mismo se efectuó en base a un profesional ficticio por no contactar con uno real que se encuentre predispuesto a brindar la información pertinente a los fines necesarios. Otra limitación fue no contar con una muestra representativa de la población de contadores en la ciudad, por lo que no se lograron identificar las incidencias según edades y niveles de ingresos.

En cuanto a las fortalezas cabe mencionar que es un trabajo nuevo en la región, ya que no se encuentran estudios realizados anteriormente referentes al tema en cuestión en la provincia de Santiago del Estero, por lo que a futuro se podrá utilizar como punto de partida para otros trabajos de investigación, y al mismo tiempo se lo podrá utilizar como un trabajo de consulta para los contadores que ejerzan en la provincia.

Por todo lo antes expuesto se puede concluir que la forma de trabajo más conveniente para el profesional bajo análisis es la de relación de dependencia en las primeras cuatro simulaciones, viendo que éste obtiene entre un 80% y un 77% de los ingresos, mientras que el monotributista percibe entre el 65% y el 76% y el autónomo recibe entre el 59% y el 66% del ingreso en las simulaciones mencionadas. En relación a las últimas dos simulaciones, la forma más conveniente es la del monotributo, en la cual se consigue quedar con entre el 78% y el 80% de los ingresos, quedando el asalariado en segundo lugar con un rango de entre 75% y el 73% y por último el autónomo, quien obtiene el 66% en ambas simulaciones.

Luego de realizar el presente estudio se recomienda evaluar la posibilidad de continuar el mismo de manera más profunda, tomando como muestra un profesional real con datos reales de ingresos. También se aconseja estudiar la incidencia directa del impuesto a las ganancias en los trabajadores autónomos, los cuales son los menos beneficiados y también se ven fuertemente afectados con el pago del IVA.

## Referencias

- AFIP. (2017). *Sistema Tributario Argentino. Legislación y Administración Tributaria*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- AFIP. (2019). Recuperado el 28 de agosto de 2019, de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>
- AFIP. (2019). *AFIP monotributo*. Recuperado el 17 de septiembre de 2019, de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Categorias.aspx>
- Agosto, W. (2017). *El ABC del sistema tributario argentino*. Buenos Aires: CIPPEC (Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento).
- Amadeo, V. (mayo de 2017). El Monotributo como política tributaria para la formalización laboral. Buenos Aires, Argentina.
- Argañaraz, N., & Mir, A. (2018). *Fecha de la Independencia Tributaria para una familia asalariada argentina comenzó el 19 de junio*. Córdoba: IARAF.
- Argañaraz, N., Devalle, S., & Mir, A. (2015). *La carga tributaria argentina representa entre un 47% y un 62% del ingreso total de una familia asalariada*. Córdoba: IARAF.
- Bertranou, F. (2011). *La formalización del empleo en Argentina*. Buenos Aires: Oficina Internacional de Trabajo (OIT).
- Boletín Oficial de la República Argentina. (14 de agosto de 2019). Decreto 561/2019. *Administración Federal de Ingresos Públicos*. Ciudad de Buenos Aires.
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépora, E., Ortega, L., & Alvarez, M. (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina.
- Cetrángolo, O., Goldschmit, A., Gómez Sabañi, J. C., & Morán, D. (2013). *Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social*. Buenos Aires: Organización Internacional del Trabajo.
- CPCese. (2019). *Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santiago del Estero*. Obtenido de <http://www.cpcese.org.ar>

- DGR. (2019). Recuperado el 28 de agosto de 2019, de Dirección General de Rentas de Santiago del Estero: <http://www.dgrsantiago.gov.ar/>
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes - Monotributo*. Buenos Aires: AFIP.
- Etchebarne, A. (10 de julio de 2018). Cuáles son los 100 impuestos que destruyen la competitividad de Argentina. *Infobae*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). Mexico D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- ISSPSE. (2019). Obtenido de Instituto de Seguridad Social para Profesionales de Santiago del Estero: <http://isspse.org/activos/aportes/>
- OIT, O. I. (1993). *Clasificación Internacional de la Situación en el Empleo*.
- Presidencia de la Nación. (13 de mayo de 1971). Ley 19.032. *Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados*.
- Presidencia de la Nación. (11 de septiembre de 1974). Ley 20.744 . *Contrato de Trabajo*.
- Presidencia de la Nación. (11 de septiembre de 1974). Ley 20.744 *Contrato de Trabajo*.
- Presidencia de la Nación. (29 de diciembre de 1988). Ley 23.660. *Obras Sociales*.
- Presidencia de la Nación. (13 de noviembre de 1991). Ley 24.013. *Empleo*.
- Presidencia de la Nación. (23 de septiembre de 1993). Ley 24.241 . *Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*.
- Presidencia de la Nación. (2 de octubre de 1996). Ley 24.714. *Regimen de Asignaciones Familiares*.
- Salim, J., & D'Angela, W. (2006). *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Monotributo*. Buenos Aires: AFIP.
- Superintendencia de Seguros de la Nación. (30 de diciembre de 2002). Decreto 1.567/74. *Seguros*.